



Expediente: PAOT-2021-1363-SPA-1080

Acumulado: PAOT-2021-5089-SPA-3999

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1363-SPA-1080** y su Acumulado **PAOT-2021-5089-SPA-3999** relacionados con la denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a (...) se han dedicado a la venta de perros. Siendo personas que no se les ven ninguna empatía por los animales, solamente los cargan cuando los van a vender. Además de las camadas constantes y el llanto por ser separados tan temprano de la madre (...) no se dedican solo a criar, sino además a comprar camadas porque, la llegada de perritos muy pequeños es constante. Lógicamente para venderlos [sito en calle Río Balsas, número 78, colonia Valle de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa].

Posteriormente, se presentó en esta entidad una segunda denuncia ciudadana, relativa a que (...) cruza a sus perritos seguido sin dejarlos descansar y sin alimentarlos bien, además de que lucra con los perritos de cada camada (...) [hechos que tienen lugar en calle Río Balsas número 78, colonia Valle de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1363-SPA-1080

Acumulado: PAOT-2021-5089-SPA-3999

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2021

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Río Balsas número 78, colonia Valle de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigos contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en calle Río Balsas número 78, colonia Valle de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa, sin que persona alguna atendiera la diligencia, dejándoselo al citatorio correspondiente en el inmueble.

En virtud de lo anterior y en respuesta al citatorio emitido por esta unidad administrativa se recibió evidencia documental, en la cual se señala que en el inmueble que nos ocupa, se cuenta con cinco ejemplares caninos hembras, adultas, con condición corporal acorde a su talla, contando con alojamiento para resguardarse de las inclemencias del clima, así como con atención médica veterinaria, exhibiendo al efecto, constancia expedida por médico veterinario zootecnista, que así lo acredita.

Por otra parte, en relación con los hechos relacionados con la reproducción de los ejemplares caninos, siendo responsable, manifestó estar de acuerdo en esterilizar a solo cuatro hembras, ya que a su dicho una de ellas ya es de edad geriátrica, para lo cual solicitó el apoyo de esta Subprocuraduría, llevándose a cabo la esterilización de las cuatro hembras.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2021-1363-SPA-1080

Acumulado: PAOT-2021-5089-SPA-3999

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Río Balsas número 78, colonia Valle de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa, habitan cinco ejemplares caninos, hembras, adultas, a las cuales derivado de la intervención de esta autoridad, fueron esterilizadas cuatro de ellas, con la finalidad de evitar su reproducción, por lo que actualmente cuentan con las atenciones necesarias de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/DHA/RCM

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS